



**UNIVERSIDAD DEL SALVADOR**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas**  
**Facultad de Filosofía, Historia y Letras**

---

---

**IUSHISTORIA**  
**Nº 4 - Octubre de 2007**  
**ISSN 1851-3522**  
**Buenos Aires, Argentina**  
[www.salvador.edu.ar/juri/reih/index.htm](http://www.salvador.edu.ar/juri/reih/index.htm)

---

---

## **LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN CLAVE TEOLÓGICO- CANÓNICA EN LA ARGENTINA HISPÁNICA**

**ABELARDO LEVAGGI**

Hay cierta tendencia a dar por iniciada la enseñanza del Derecho en el territorio que hoy pertenece a la República Argentina a fines del siglo XVIII, en la Universidad de Córdoba del Tucumán, con motivo de la instalación en 1791 de la cátedra de Instituta. Esa creación le permitió a la Universidad llamada de San Carlos comenzar a expedir grados en Leyes, mas sin adquirir por ello el significado predicho. El Derecho –claro está que no el Romano- ya era estudiado en los cursos de Teología Moral y de Cánones, como se puede comprobar en la notable obra en curso de publicación que inspira esta nota. Me refiero a *Teología en América Latina*, dirigida por Joseph-Ignasi Saranyana, debida a un equipo con cabeza en la Universidad de Navarra, editada en cuatro gruesos volúmenes por Iberoamericana-Vervuert. De los cuatro volúmenes ya se publicaron tres y el cuarto, numerado II/2, se anuncia para el presente año.

El volumen II/1, dedicado a “Escolástica barroca, Ilustración y preparación de la Independencia (1665-1810)”, es el que ahora nos interesa. A través de sendas

colaboraciones, de Silvano G.A. Benito Moya, profesor de la Universidad Nacional de Córdoba, y de Celina A. Lértora Mendoza, del Instituto Teológico Franciscano “Fray Luis de Bolaños”, nos ilustra acerca de algunos casos de ejercicio de esa docencia de lo jurídico que suelen pasar ignorados.

Benito Moya da cuenta (ps. 376-379) del curso de Cánones dictado en Córdoba por el jesuita peninsular Fabián José Hidalgo entre 1732 y 1735. Fruto del curso es el *Tractatus de Impedimentis Matrimonii*, que terminó de escribir en 1734, y que, entre otras cuestiones, versa sobre el miedo, como impedimento dirimente y causa de nulidad del matrimonio, y sobre el matrimonio clandestino, o sea, celebrado sin las solemnidades prescriptas por el Concilio de Trento, reprobado por éste.

La opinión de Guillermo Furlong sobre ese “tratadito”, como él lo llama, es que “nada extraordinario” halla en él. Su contenido abarca el matrimonio como sacramento, la inseparabilidad entre el sacramento y el contrato, el objetivo y fines del matrimonio. El capítulo V se refiere a los matrimonios en los que la fuerza o el miedo vician el consentimiento, el VI a los matrimonios clandestinos y el VII a los impedimentos de afinidad. Al estudiar los impedimentos por parentesco o cognación legal, se aparta repetidas veces de la opinión del célebre Tomás Sánchez para adherirse a la de uno de sus predecesores en la cátedra cordobesa: *Pater Franciscus Burgés in manuscriptis de Matrimonio*<sup>1</sup>. Burgés había ocupado la cátedra de Teología Dogmática durante siete años<sup>2</sup>.

Lértora Mendoza se refiere, por su parte, a dos obras de otra procedencia (ps. 684-687). Una de ellas es el anónimo *Tractatus de legibus*, datado cerca de 1786. Correspondería a los cursos impartidos en el Convento de Santo Domingo de Buenos Aires. La exegeta califica al autor de “tomista ortodoxo” y a la obra de “el documento más completo que poseemos sobre este tema”.

Entre otras proposiciones, afirma que la facultad de legislar que tienen las potestades eclesiástica y civil se origina en la ley eterna; que toda potestad humana (civil o eclesiástica) tiene legitimidad para dictar leyes obligatorias en conciencia, y

<sup>1</sup> FURLONG, *Historia social y cultural del Río de la Plata 1536-1810. El trasplante cultural: ciencia*, Buenos Aires, TEA, 1969, pp. 193 y 194. De Eugenio López, Benito Moya cita otra obra (pp. 373-374).

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 192.

que ambas clases de leyes coinciden en que no requieren la aceptación popular para gozar de obligatoriedad. No considera que el autor sea regalista, “en el sentido fuerte del término”, por suponer el tratado, de modo implícito, que ninguno de los poderes tiene primacía natural sobre el otro.

La segunda obra que comenta es el *Curso de Lógica y Ética* del religioso peninsular Fernando Braco, dictado en el Convento Recoleta de Buenos Aires en 1795. Uno de los capítulos del tratado de los actos humanos se ocupa de las leyes eterna y natural, y analiza *in extenso* la potestad civil a través de dos cuestiones: si los hombres pueden dictar leyes y si éstas requieren la aceptación popular. En el único código que se conserva faltan las páginas en que el autor desarrolló ambas cuestiones. La Dra. Lértora Mendoza infiere que la respuesta a la primera era afirmativa, y a la segunda, negativa.

Fuera de la obra dirigida por Saranyana, sabemos por otras fuentes de la presencia del curso de Cánones en la Universidad de Córdoba desde antes de 1732, y que comprendía el Derecho Canónico Indiano, así como de la enseñanza impartida en dicha casa de estudios por el jesuita Domingo Muriel, la cual volcó en los *Rudimenta Iuris Naturae et Gentium*, que publicó en Italia después de la expulsión de la Compañía de Jesús<sup>3</sup>.

Furlong nos informa de que ya en 1715 se enseñaba Cánones en Córdoba, siendo el catedrático el jesuita Miguel López, pero que sólo con su sucesor, el también jesuita José Aguirre, la cátedra habría sido aprobada oficialmente. Por esos años, se menciona también al jesuita Eugenio López, como “admirable profesor de Cánones” y autor de unos *Comentarios de las Leyes de Indias*, hoy perdidos<sup>4</sup>.

Por lo que respecta a la Teología en Córdoba, el mismo Furlong da cuenta de la llegada al Río de la Plata, en 1621, del jesuita canario Francisco Díaz Taño, quien ejerció cátedra de Artes en esa ciudad. Con ese motivo escribió quince cuadernos sobre la administración a los infieles de los sacramentos, particularmente el del

<sup>3</sup> PEÑA, Roberto I., *Los sistemas jurídicos en la enseñanza del Derecho en la Universidad de Córdoba (1614-1807)*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1986, pp. 77-93.

<sup>4</sup> *Historia... (1)*, pp. 284 y 286-287.

matrimonio, y un tratado fundado en Derecho en defensa de la libertad de los naturales<sup>5</sup>.

Cabe decir con el historiador, quien a su vez sigue en esto a Vicente Osvaldo Cutolo, que a mediados de 1615 se encontraba en “la Docta” el vallisoletano Pedro de Oñate, provincial de la provincia jesuítica del Paraguay, quien en ese carácter le dio a la flamante Universidad sus Constituciones. En la misma época, publicó en Roma el primero de los tres tomos de su *Tractatus de Contractibus*, considerado por Cutolo la primera obra de Derecho escrita en la Argentina.

Ese tomo primero trata de los contratos en general, destacándose los capítulos sobre obligaciones, consentimiento y materia y forma de los contratos. El tomo segundo, de los contratos onerosos o lucrativos y cómo producen obligación de justicia, deteniéndose en promesa, pignoración, hipoteca, pactos, depósito, dote, gestión de negocios y donaciones. El tomo tercero continúa con el estudio de la compraventa, justo precio, tanteo, retracto, cambio, permuta, transacciones, arrendamiento, sociedades, monopolios, seguro, contratos de garantía y de apuesta y juego<sup>6</sup>.

En 1767, al tiempo de la expulsión de la Compañía, había en la biblioteca cordobesa –según Furlong- obras jurídicas que se perdieron: un *Tractatus de Justitia et Jure* de Francisco Burgés y otro del jesuita Fernando García, fechado en 1682, y asimismo un *Tractatus de Justitia et Charitate* del P. Antonio de Aguiar.

En Buenos Aires, los primeros profesores de Teología Escolástica fueron los doctores Carlos Montero y Basilio Antonio Rodríguez de Vida, y de Teología Moral el doctor Matías Camacho. Enseñaron en el Colegio de San Carlos, donde los estudios teológicos se inauguraron el 21 de febrero de 1776<sup>7</sup>. Cuando Rodríguez de Vida se retiró de la cátedra propuso para sucederle a Diego Estanislao Zavaleta<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> *Historia... (1)*, p. 278.

<sup>6</sup> FURLONG, *Historia... (1)*, p. 250.

<sup>7</sup> El Real Colegio de San Carlos se instaló el 3/11/1783, “aunque desde mucho antes, esto es, desde febrero de 1773, que es la fecha más remota a que se refieren los documentos que tenemos a la vista, existían estudios públicos superiores para alumnos externos bajo la misma denominación de Colegio de San Carlos” (Juan María GUTIÉRREZ, *Origen y desarrollo de la enseñanza pública superior en Buenos Aires*, reedic., Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1915, pp. 45-46 y 122).

<sup>8</sup> *Historia... (1)*, pp. 289-290. Gutiérrez menciona a Zavaleta como catedrático de vísperas de Teología en 1792 (*Origen... (7)*, p. 47).

Antes del Colegio de San Carlos, se estudiaba teología en las casas de los regulares dominicos, franciscanos y mercedarios, que recibían oyentes de fuera del claustro respectivo<sup>9</sup>. Sabemos que en los cursos que se dictaban en los conventos y seminarios diocesanos para la formación de los futuros clérigos se abordaban temas jurídicos<sup>10</sup>. Es decir, que desde bastante tiempo antes de 1791 el Derecho fue estudiado, desarrollado y enseñado en este territorio, ya en su expresión canónica o ya como tema de la Teología Moral.

---

<sup>9</sup> GUTIÉRREZ, *Origen...* (7), p. 124.

<sup>10</sup> Faltan estudios completos, y a veces hasta parciales, de estos cursos, como también de las cátedras de Teología Moral y de Cánones de la Universidad de Córdoba.